

Económico-Administrativo Central de fecha 2 de abril de 1968, que desestimó reclamación deducida contra Resolución de la Dirección General de Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de mayo de 1967, contra esta Resolución y contra la desestimación presunta, por silencio de este Ministerio, de petición de 24 de julio de 1967, sobre cómputo de antigüedad, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 29 de octubre de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo entablado por dona María de los Angeles Rodríguez Velasco contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho y de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aquél desestimatorio de la reclamación entablada contra el segundo, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por la misma interesada contra la denegación presunta, a virtud de silencio administrativo, de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia en veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos recuperar y revocamos dicho acto presunto en la parte que es contraria a derecho, declarando el que corresponde a la demandante a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente a los trienios y derechos pasivos, el tiempo que estuvo separada del servicio por sanción, debiendo adoptarse por la Administración, a la que absolvemos de los otros pedimentos de la demanda, las medidas necesarias para la efectividad de esa declaración, y entre ellas la rectificación del haber pasivo que le ha sido fijado y el abono de las cantidades fijadas y dejadas de percibir por dichos conceptos retributivos desde la puesta en vigor de la Ley treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1969 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional jubilado don Claudio López Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio López Fernández contra resolución por denegación presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio López Fernández contra la denegación presunta llevada a cabo por la Dirección General de Enseñanza Primaria en orden a la solicitud de aquél, deducida el trece de julio de mil novecientos sesenta y siete; acto administrativo el impugnado que por no estar ajustado al vigente Ordenamiento jurídico lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que se le compute en la determinación del número de trienios el tiempo que permaneció, como consecuencia de la depuración, separado del servicio en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario al que pertenece, y por ello mandamos a la Administración que proceda a practicar nueva liquidación adicionando los expresados servicios.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de septiembre de 1969 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros nacionales don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Pri-

maria de 4 de diciembre de 1967 y la desestimación tácita del recurso de reposición sobre reconocimiento del tiempo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 16 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez, Maestros nacionales, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que les denegaron el cómputo, a efectos de trienios, del tiempo que permanecieron en situación de suspensión de empleo y sueldo a consecuencia de expediente de depuración, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conforme a derecho y quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961 se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fué aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros en el que figura la dotación precisa para todos los gastos de creación y funcionamiento de este y otros cinco Institutos más.

Cumplidos los trámites administrativos previstos para la creación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.

Segundo.—La plantilla de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-Psicotécnico, un Médico fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I, artículo 11, numeración III, del vigente presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia que figura, como anexo, en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y la gratificación correspondiente al Director con cargo al capítulo I, artículo 12, numeración 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1970. P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 13 de febrero de 1970 por la que se convoca el Concurso de Premios de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondiente al año 1970.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la Defensa de los Monumentos Histórico-artísticos aprobadas en 20 de noviembre de 1964.

Este Ministerio ha resuelto convocar el Concurso de Premios de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondiente al año 1970, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de un millón de pesetas.

Dos de quinientas mil pesetas.

Cuatro de doscientas cincuenta mil pesetas.